

PROCESO EJECUTIVO
NO. 2021-00136-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por FIDEL ERNESTO CLARO PACHECO, a través de apoderado judicial en contra de ANALIDA LYD GORDILLO GALVIS Y MIRLEDI LUDIVIA GORDILLO GALVIS se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aporte los documentos señalados aducidos como prueba en el escrito de la demanda, toda vez que no fueron aportados, esto en virtud de lo estipulado en el artículo 84 del C.G.P
2. Conforme lo dispone el artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020, y teniendo en cuenta que en el presente proceso no se solicitan medidas cautelares, el demandante deberá allegar la constancia del envío de la demanda y los anexos a la demandada, conforme lo estipula la norma en cita.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA presentada por FIDEL ERNESTO CLARO PACHECO, a través de apoderado judicial en contra de ANALIDA LYD GORDILLO GALVIS Y MIRLEDI LUDIVIA GORDILLO GALVIS de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 41 QUE SE FIJO
EL DIA: 12 de MARZO de 2021



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ



Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8b6221d3dc8d5ce69289ad3f5ec055784c3d0c3948d5f89a156ee50906ef25a

Documento generado en 11/03/2021 03:15:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**